

Proyecto de LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 2° de la ley 12238 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Las personas de existencia física o jurídica, públicas o privadas que cuenten con animales vivos de la fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio, deberán cumplimentar con todos los requisitos que a tal efecto establezca el Organismo de Aplicación de la presente Ley, de acuerdo con las características generales y especiales del referido proyecto.

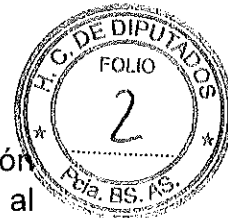
Artículo 2°: Incorpórese el artículo 2 Bis a la ley 12238, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Las personas de existencia física o jurídica, públicas o privadas que cuenten con animales vivos de la fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio deberán cumplir con los siguientes objetivos a fin de convertirse en Eco Parques:

- a) La conservación de la fauna autóctona de la región donde se encuentren;
- b) La recepción, rehabilitación, reintroducción y derivación de fauna autóctona;
- c) La conservación y protección de la vegetación existente en el predio.
- d) Realizar tareas de investigación;
- e) Realizar tareas de educación, comunicación y difusión;
- f) Garantizar los siguientes principios de bienestar animal de acuerdo a estándares internacionales: a) libertad de sed y hambre; b) libertad de dolor, lesión o enfermedad; c) libertad de incomodidad; d) libertad de expresar un comportamiento normal; e) libertad de miedo y estrés;
- g) Generar el ámbito propicio para la recreación y el esparcimiento;
- h) Observación no invasiva de la fauna.

La autoridad de aplicación deberá establecer los plazos, en cada caso, para cumplir con los objetivos establecidos en el presente artículo.

Artículo 3°: Incorpórese el Artículo 2° Ter a la ley 12238, el que quedara redactado de la siguiente forma:



“Artículo 2 Ter: Manejo de la población actual. Entiéndase por población actual al conjunto de animales existentes, según censo de diagnóstico, al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Los parques zoológicos y establecimientos con animales vivos de la fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Registro individualizado y auditado de los animales.
- b) Disminución progresiva de la cantidad de animales en exposición, incluyendo un plan para la exposición no invasiva.
- c) Previa evaluación, transferir animales a santuarios, reservas y/o hábitats con mayor calidad de vida
- d) Control de natalidad
- e) No introducir nuevas especies
- f) Ampliación de los servicios médicos prestados a los animales”

Artículo 4°: Deróguese el artículo 5 de la ley 12238

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 6° de la Ley 12238 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°: Para aquellos casos en que se quiera transferir animales del establecimiento, se requerirá autorización expresa del Organismo de Aplicación. La autorización sólo procederá si el destino de los mismos es a otro establecimiento de los comprendidos en esta Ley, o si se tratare de la restitución de animales a su medio natural.

Artículo 6°: Incorpórese el Artículo 6 Bis a la ley 12238 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6 bis: Queda prohibida la compra y venta de animales por parte de las personas de existencia física o jurídica, públicas o privadas que cuenten con animales vivos de la fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio”

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fernando Compagnoni
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov de Bs. As



Fundamentos

El proyecto de ley que pongo en consideración tiene como objetivo algunas modificaciones a la ley 12238 que regula el funcionamiento de zoológicos y establecimiento con animales vivos en la provincia de Buenos Aires.

Las modificaciones, tienen como finalidad la progresiva reconversión de estos lugares en Eco Parques, con el único y fundamental objetivo: la protección de los animales.

La tendencia mundial respecto a la evolución de los zoológicos impone una realidad que no condice con el actual estado del paseo, requiriendo medidas firmes para alcanzar estándares internacionales que mejoren la calidad de vida de los animales cautivos, con la finalidad de alinearse con una ética ambiental que pregona por el no sufrimiento de la vida animal.

Este proyecto se plantea como una transición gradual del modelo de exhibición de animales con el único objetivo de recreación hacia el de un activo rol en la protección de la diversidad biológica autóctona. Dado que se plantea como una transición, evita medidas drásticas como el cierre abrupto de los establecimientos y ofrece más tiempo para asegurar el hallazgo de un lugar de mayor calidad de vida para los ejemplares hoy alojados en los mismos.

La reconversión recomendada debe realizarse a un ritmo gradual pero sostenido, convirtiéndose el predio en una alternativa superadora: el Ecoparque. Está pensado como un lugar donde no sólo educa sino también que atiende a las necesidades de la flora y fauna que están perdiendo sus ecosistemas y hábitat por las problemáticas ambientales, tales como el cambio climático, la reducción de bosques, etc.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen con su voto

EXPTE. D- 4056 122-23



afirmativo en el presente proyecto de Ley.

(b)

Fernando Compagnoni
Diputado
II. Cámara de Diputados Prov de Bs. As